El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 520] MONTEVIDEO, MIERCOLES 30 DE MARZO DE 1831. [PRECIO 1 REAL.

☞Este periodico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella y la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150 se halla de venta. Se admiten subscripciones y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Miercoles.—S. Juan Climaco.
Sol sale á las 6h. 11m.—Se pone á las 5h 49m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.
Para los Pueblos del Interior.
9, 16, 23. y 30 de cada mes.

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	27 ps.
Id. americanas	26 ps. 4 rs.
Patacones	14 reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	128 ps.
Pesos fuertes de rostro	700 ps. de pr.
Id patrios	675 id. id

EXTERIOR.

CHILE.

Vista del Fiscal de la Ilustrisima Córte de apelacion, en la disputa del venerable Cabildo Eclesiástico, con el Ilustrisimo Vicario Apostólico.

(Continúa.)

"En esa nota procura fundar el venerable cabildo eclesiastico, que el R. V. A. solo tiene por el breve de su santidad la facultad *in spiritualibus*: que por dicho breve no ha podido nombrar vicario general, supuesto que por instrucciones separadas le dió su Santidad esa facultad particular: que el nombramiento de vicario general ha debido llevar esa claúsula *in spiritualibus*: que es otro exceso de jurisdiccion haber nombrado provisor sin consentimiento del cabildo: que por estos incidentes ya en lo succesivo ningun Cabildo eclesiastico de América querrá recibir vicario apostólico: que no debe obedecer, ni teme el precepto que se le impone, por que no se cree en la obligacion de cumplirlo: que antes de recibirse al R. V. A. en la catedrá, se le ofició por el venerable Cabildo haberse hecho el reconocimiento de su dignidad, quedando á salvo los derechos del obispo propietario y del Cabildo: que no habiendo sido reclamada en siete meses esa restriccion, se entendió consentida y elevada á convenio. Concluye exijiendo que el nombramiento de vicario general lleve la calidad taxativa *in spiritualibus*; que debe hacerse de *consensu capituli*; que se tengan por nulos, irritos y de ningun valor ni efecto los tres preceptos de obediencia referidos; que todos esos atentados debe revocarlos el R. V. A. dentro del término legal, y de lo contrario protesta el recurse de fuerza sin perjuicio de otros que puede interponer.

"Será siempre laudable la circunspeccion y prudencia del R. V. A. que ya en ese estado no quiso usar de su autoridad, y si ocurrir á V. E. como gefe supremo en quien reside el alto patronato. En la nota de fh. 9, y acompañando los antecedentes referidos, se queja de la oposicion que ha sufrido por parte del venerable Cabildo eclesiastico; responde extensamente á los fundamentos en que la apoya, y concluye pidiendo que V. E. interponga su autoridad para que esa corporacion reconozca al R. V. A como á su prelado, sin contrariar la plena jurisdiccion que le está concedida dejandole gozar en quietud de todos los fueros, honores y privilegios correspondientes á su dignidad y autoridad, quedando el Cabildo con su derecho á salvo para ocurrir á su santidad por los que reclame."

"El fiscal para abrir dictámen pidió y se agregaron al expediente: 1.° La acta que levantó el Cabildo Eclesiastico, nombrando gobernador de esta diocesis al venerable Dean, cuando al reverendo obispo Dr. D. José Santiago Rodriguez se le mando salir del país.—2.° La circular que expidió el venerable cabildo, para que en el clero y pueblo se removiese toda clase de dudas sobre la legitimidad de ese nombramiento (4)—3.° El informe y nota del venerable Cabildo eclesiastico para no admitir por gobernador de esta diocesis al canónigo penitenciario D. José Alejo Eizaguirre, nombrado por el citado reverendo obispo Rodriguez.

"El fiscal lamentará siempre estas desagradables ocurrencias; no eran de esperarse despues que habian cesado las oscilaciones políticas, y cuando una administracion legal, recta y pacifica hacia olvidar pasados desastres y enemistades: pero desgraciadamente, del mismo seno de la paz, de una corporacion que la profesa por preceptos evanjélicos, se dejan ver ya sensibles amagos de discordias que V. E. debe contener. Quizá es está la primera vez, al ménos desde que se proclamó la libertad en Chile, que el Cabildo Eclesiastico se niega á obedecer tenazmente al Reverendo Obispo de la Diocesis, disputandole facultades. agriandole con expresiones poco decorosas á su alta dignidad, y concitando contra su jurisdiccion las conciencias timoratas, por impresos que ojalá nunca huviesen visto la luz pública. Todavia es esto mas estraño despues del contento y aclamacion general con que fué recibido el Reverendo Vicario Apostolico, cuando el "Congreso Nacional de plenipotenciarios," "considerando que las virtudes cívicas "y evangélicas de este digno y virtuoso "Prelado hacen el ornamento de Chile, "y dan las mas fundadas esperanzas á "la religion y al Estado" (5), convino en que V. E. concediese el pase al breve presentado de su nombramiento; despues que tambien se puso el *executur*; despues que ha ejercido pacificamente por mas de siete meses, á vista y paciencia del Cabildo Eclesiastico, esa jurisdiccion que ahora se equivoca para disputarsele. ¡Nuevo ejemplo de los daños que causan las *sedes vacantes!* "El lobo se regocija durante ellas, decia *Baldo* (6)." En todos tiempos se ha lamentado esa desgracia para las iglesias: por eso un sabio magistrado, indicando las cosas que se veian en las sedes vacantes, deseaba que el rey tomase el gobierno de ellas, bien seguro de que esto era lo mas conveniente y útil á la república (7) y otros han deseado se hiciese extensiva á todas las diocesis lo acordado por la metropolitana de Manila, donde no gobierna el Cabildo sino el obispo mas inmediato(8) Ya que la España no hizo general este saludable remedio, al menos encargó á los virreyes y presidentes estuviesen muy atentos á las acciones de los cabildos en sede vacante, amonestandoles, sopena de caer en desgracia del rey, como refiere Solorzano (9), donde cita á proposito una cedula de 5 de Diciembre del año de 1608, dirijida al arzobispo de Lina D. *Bartolomé Lobo Guerrero,* en la cual "refiriendose y notando los " daños y miserias de la desaprovada " gubernacion de las sedes vacantes, " encarga que los Cabildos procedan " en todas sus acciones como convie- " ne, sin dar la nota de sí que por lo pa- " sado han dado." (El Cabildo eclesiastico, la cita en la página 7 del recurso de fuerza, silenciando su contenido.)"

"Todo pensó remediarlo la ley 10 título 11 libro primero de las *Recopiladas de América*, cuando para evitar los excesos que se cometen en las sedes va-

(4) "Deseando, como con vehemencia deseamos, remover de vuestras conciencias todo escrúpulo y ansiedad que pudiese amagaros, inspirandoles desconfianzas ó dudas sobre la administracion y regimen del episcopado." *Palabras de la circular.*

(5) Decreto de 18 de Marzo de 1830, impreso en el número 29 de *Documentos Oficiales.*

(6) *Ecclesia vacante lupus exultat.* Baldus apud Solor *de indiar. gubernant.* lib. 3. cap 13 núm. 107.

(7) *Solent enim canonici sede vacante in conferendis efficiis, multa officia non dicam rependere, sed vere vendere dum amicis, fratribus, parentibus, cognatis, et aliis multo iis carioribus officia solitant: atinomque dominus noster rex, sede vacante, gubernationem suciperet: scio rem futuram re publicæ salberrimam.* Joannes Garcia *de Expensis* cap. 20. núm. 14.

(8) Solorz. *Polit. Ind.* libro 4. cap. 13. núm. 67.

(9) El *mismo* allí núm. 68. y 69.

cantes, ya por *dividirse en bandos ó en parcialidades los Cabildos*, ya por tomarse toda la autoridad *de las cosas de justicia*, mandó á los virreyes, presidentes y gobernadores se interpusiesen para evitarlas."

"Su Santidad no descuidandose, y extendiendo siempre su paternal empeño por todas las iglesias de la cristiandad, no podia olvidar el estado en que se hallaba la principal de la República de Chile. Por la separacion que se habia hecho de su Reverendo Obispo, habia quedado como vacante, y el gobierno eclesiastico sufria duda y escrupulos, segun el venerable Cabildo lo habia manifestado al expedir la circular de 2 de Enero de 1826, cuando nombró vicario capitular, y aun despues en 12 de Mayo del mismo año ofició al gobierno, reproduciendo el informe de tres miembros del capitulo, que creian muy interesante se diese cuenta á la mayor brevedad al Sumo Pontifice de ese nombramiento, y de la repulsa que hacia al Reverendo Obispo Rodriguez. Queria seguramente el Venerable Cabildo que una aprobacion de su Santidad legitimase esos actas y evitase dudas de jurisdccion. No se publicó ese informe, ni se dió cuenta á la Silla Apostólica; quedaron siempre muchos en dudas y ansiedades fuera y dentro del país. El Reverendo Obispo de Arequipa se excusaba de órdenar á los que iban de esta Diocesis con dimisorias del Vicario Capitular, y les pedia ó exigia al menos una carta aprobatoria de parte del nombrado por el Reverendo Obispo Rodriguez. Se sabe que en esta diocesis ocurrian ostensivamente al Vicario Capitular, y en secreto al que habia nombrado el Diocesano, como ya lo advirte el R. V. A. en la representacion que ha dirijido á V. E."

Su Santidad no podia ignorar estos hechos: debieron llegarle avisos, y especialmente los tendria muy veraces del Venerable Dean de este Cabildo, obispo hoy de Retimo y gobernador de la diocesis de Concepcion. El santo padre, como buen pastor, se apresuró á poner remedio, porque sabe muy bien que el regimen de la iglesia pide esencialmente un obispo, y que no es conforme al derecho divino el encomendarlo al que no tenga la dignidad del episcopado, á no ser que sea por un tiempo muy corto (10) El mismo breve en que se nombra al R. A. está espresando la necesidad y las causas. Esto no es nuevo en la iglesia, si se han dado esos nombramientos á *Prefectos de misiones mandadós á la China, al Pegú* y otros paises infieles (11). Desde los primeros siglos de la iglesia, y antes que en ella se viese lo que ahora llamamos *Cabildo eclesiastico*, hubo vicarios apostólicos en paises civilizados: pues Ignocencio I., renovando en 41[?] el vicariato que habia dado el Papa San Ciricio, expresaba que lo hacia siguiendo el ejémplo de sus antecesores *praedecessores nostros apostólicos imitatur*; los hubo desde una remota antiguedad en las Galicias, como el de Arles que tambien se trasladó á Viena; en Sicilia él de Siracusa; en la Gran Bretaña él de Canterbury; en Irlanda él de Dublin; y por lo que respcta á España, de donde nos vino religion, idioma y algunos otros bienes, á cambio de una larga servidumbre se recibieron vicarios apostólicos desde el siglo V. como en la Bética á Zenon nombrado por el Papa San Simplicio, á que siguieron despues otros en Portugal, en Sevilla, Tarragona, y otras provincias de aquel reino. Los mismos reyes pedian esos vicarios, como lo hizo Alonso VI, mandando una embajada al Pontifice, y efectivamente fué enviado el Abad Ricardo de San Victor con plenas facultades para la reforma de costumbres y de la disciplina."

(*Continuará.*)

(10) Christus, *non aliis ecclesiasticis regiminis duces, et summa capita, quam Apostolos, et iis succedentes, episcopos statuit, Unde si illiu caput presbiterum vel diaconum posueris, jam non habes regimen ecclesiasticum* Christi *nec adeo tale quale ad ecclesiam constituendam sufficial. Quare statu et verum est ecclesiæ regimen episcopum essentialiter recipere nec salva divina lege posse committi præsbitero nisi ad exigüi temporis spatium.* El doctisimo Pedro Aurelio en su tratado *Vindiciæ censuræ Sorbonicæe*, citado por Cadadv en sus *observaciones sobre recursos de fuerza*, parte 3.ª cap. 7. núm. 3.

(11) Recurso de fuerza entablado por el Venerable Cabildo Eclesiastico, pág. 23.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Montevideo, Marzo 28 *de* 1831.

Para facilitar la venta de los terrenos de propios de conformidad al art. 9, del decreto de 17 del corriente y á fin de que lo haga con las formalidades necesarias el gobierno Permanente á acordado, y decreta.

Art. 1. Desde la fecha de este decreto se ponen en venta con arreglo á la Ley de 17 del corriente todas las tierras conocidas por propios del extinguido Cavildo de Montevideo.

2. El Contador de contribuciones directas, que lleva el Registro de los Colonos, y todo lo concerniente á este ramo, se situará en la Secretaria del departamento de Hacienda.

3. Todo el que quiera obtener por compra, tierras de Propios, se presentará por escrito al Ministerio de Hacienda acompañando los documentos en virtud de los cuales tiene la posesion.

4. El que posea sin documentos hará denuncia de las tierras, que cultive y se seguirán los tramites del mismo modo que á los que les faltase algun requisito.

5. Será admitida la denuncia de cualquier terreno abandonado su arrendamiento por diez años, ó del que en igual tiempo no se haya satisfecho el censo.

6. D Paulino Gonzales Vallejo, con la dotacion, que goza queda encargado de poner á resolucion estos expedientes con presencia de los padrones, que existen; haciendo referencia de la porcion de tierras, que cada interesado tenga, ó denuncie, y si es deudor de cualquiera cantidad por cuenta del canon señalado.

7. La comision denominada de propios cesa en el encargo de admitir renuncias, y consentir los traspasos.

8. El canon, que adeuden los Colonos seguirá cobrandose por el comisionado nombrado; el cual lo recaudará de los que soliciten la compra de terrenos hasta tanto que hecha la liquidacion total haya obtenido la escritura de venta en los terminos, que se dirá.

9 Practicadas estas deligencias, el Ministro de Hacienda nombrará el agrimensor, y perito, que asociados con el que elija el interesado verifiquen la mensura, y avaluo conforme al artículo 2, de la Ley, ó 3, en su caso.

10. Al procederse por el Agrimensor á la mensura de los terrenos de propios levantará el mapa de cada uno, y señalará las calles, que deba haber con sugecion á lo que está determinado por disposiciones generales.

11. Estos mapas, se dirijirán al Ministerio de Hacienda con las observaciones, que juzgue oportunas al Agrimensor.

12. Hecha la mensura, y avaluo, se pasará el expediente á la contaduria general para su liquidacion.

13. D. José M. Basquez Ferrada, con la dotacion, que tiene como auxiliar del Representante del gobierno en la comision de extincion del cobre, queda encargado de llevar el registro, que há de abrirse en la contaduria general de las Recaudaciones, que se practiquen acerca de tierras.

14. Verificada la liquidacion, y registrada en el Libro correspondiente enterará el interesado en la Colecturia general el importe de ella en documentos de credito, y el 4 p $\frac{o}{o}$ de alcabala sobre dicho importe en metalico.

15. Si la cantidad, que en documentos de crédito entregase para el pago, fuese escedente en mas de cincuenta pesos de lo que se deba, el Colector general dará un certificado firmado, y sellado, á virtud del cual la contaduria general pasará documento de crédito por el excedente espresando esta circunstancia, pero si para completar el pago faltase hasta los expresados 50 pesos se entenderan en metalico.

16. Para la devida claridad de estas operaciones, se recibirá otro libro en la Colecturia general á cargo del contador Liquilador, en el cual sentará cuanto fuese concerniente á la venta de tierras.

17. Al fin de cada mes la Colecturia general remitirá al Ministerio de Hacienda los documentos de crédito que se hayan amortizado los cuales, se conservarán en la mesa del encargado de los expedientes acerca de las tierras de propios hasta que se disponga lo conveniente para inutilizarlos.

18. Enterada en Colecturia la cantidad en que fuese avaluado el terreno a que se adeudase por el canon, y el derecho de alcabala, en los terminos, que se ha dicho pasará el interesado con el boleto correspondiente á la Comision de propios á efecto de que por aquella escribania, se extienda la escritura de venta, y propiedad en los terminos de costumbre.

19. En la escritura se pondrá por clausula la obligacion á que se constituye cada comprador, de tener zangeado el terreno vendido y de conservar la calle, que se señale para el comodo transito de los demas vecinos.

20. El ministro de Estado en el departamento de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este Decreto, que se públicará por bando, se insertará

en los periódicos, y Registro Nacional, y comuníquese á quienes corresponda.
LUIS EDUARDO PEREZ.
Gabriel A. Pereyra.

Montevideo Marzo 17 *de* 1830.

El gobierno permanente de la república ha acordado la forma, que debe tener la secretaría de estado en el departamento de hacienda, y decreta.

Art. 1. Habrá un oficial mayor, dos oficiales primeros, dos segundos y un portero.

2. Las dotaciones de estos empleados seran con arreglo á lo que determine el presupuesto general de cada año.

3. Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional.
LUIS EDUARDO PEREZ.
Gabriel Antonio Pereyra.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO MARZO 30 DE 1831.

El paquete de Inglaterra *Renard*, que ha fondeado ayer en este puerto no conduce noticias de un interes particular. La Europa aparece todavia tranquila.

La Belgica continua fortificandose. La revolucion de aquel pais está asegurada. Su independencia ha sido reconocida ya por las cinco grandes potencias, pero aun no ha elegido monarca.

Se asegura que el Rey de Prusia vá á dar una constitucion que será organizada por el célebre naturalista Humboldt.

En la Italia y en la Galicia austriaca ha habido movimientos alarmantes.

Se dice que Carlos X ha formado una especie de consejo en Holyrood con MM. Dourmont, de Hausser, de Blacas y Capelle á fin de nombrar á la Duquesa de Berry, Regente del Reyno de Francia.

Las fortificaciones de Paris comenzadas al N. de Sn Denis continuan bajo la direccion del general Valazé, tres mil operarios trabajan diariamente.

Habiendose enfermado hoy uno de los repartidores del *Universal*, los señores subscritores lo recibirán tal vez con algun atraso que esperamos disculpen por aquel accidente inesperado.

CORRESPONDENCIA.

Sr Editor del Universal.

Seame permitido manifestar un error en que ha incurrido el autor de un artículo, inserto en el No. 184 del *Caducé* bajo el título de: » Rasgo de Bernardote " cuando refiere que un paisano sueco hubiese sido juzgado por una ley antigua del país y condenado á muerte, tan solo por haber dicho: » Yo me rio de Bernardote." Puedo confiadamente asegurar, á fé de haber nacido y estudiado en aquel país, que aun durante la soberania absoluta del Rey Gustavo IV, Adolfo, el crímen *lesæ majestatis* jamas envolvia el peligro de la vida, cuando la culpa era reputada por leve; pues como tal se puede considerar la del caso referido. En aquella epoca fuè acusado un comisario, por haber públicamente calumniado al rey: llegó éste asunto á la suprema corte de justicia, donde el mismo Rey se valia de su influjo para hacer sentenciar al reó á la pena de muerte; pero los miembros de la corte, electrizados por el ejemplo varonil del Sr. Calonius, Profesor *Juris* de la universidad de Abo, arrostraron la desgracia del Rey y salvaron la vida del réo.

Desde la expulsion del trono de aquel Rey, fué modificado el codigo penal de la Suecia, y la soberania absoluta cesó, antes que el principe de Ponte Corvo (Bernardotte) pisase el territorio sueco, donde él siempre há mantenido la constitucion intacta, primero como principe real, y despues bajo el nombre de Carlos XIV Juan, como Rey constitucional de los Reinos únidos de Suecia y Noruega; los cuales países, respecto á sus instituciones liberales y su bien-estár, nada tienen que envidiar en los estados naciones. Soy su atento servidor.

Un Sueco.

Sr. Editor del Universal.

En un país como el nuestro no es posible que los hacendados reduzcan sus ganados á los límites de su propiedad; ya por que ellos abundan mas, en otras partes, y ya porque el cercar de material cuatro ó cinco leguas de campo, sería una obra á la que solamente un Lord de las rentas de Wellington podria resolverse. Por esto es, que desde tiempo inmemorial ha sido de costumbre *darse rodeo* recíprocamente los hacendados, para que cada vecino aparte los ganados de su propiedad por la marca, y por la señal invariable de la naturaleza, cual es seguir las crias á las madres hasta cierta edad. Los hacendados que quisieren y pudieren mejorar rodeo en la estacion ordinaria, brevemente se harían de un gran capital, con solo arrear ocultamente los ganados de los vecinos á sus campos; y por eso cuando algun hacendado se niega á *dar rodeo*, inmediatamente la autoridad lo compele á ello, si hay quien lo pida.

Sin embargo, ha habido y hay ciertos especuladores, que si no se niegan abiertamente á los apartes, los difieren de un año á otro con pretextos especiosos, y cuando llega el caso de hacerse, ya han adquirido todos los animales que dejaron de seguir á sus madres, por seguir á otras, si son machos, y á sus hijos si son hembras. Esto, de cierto, es un robo; pero como los progresos de la industria son tan rápidos en este siglo, tambien algunos hacendados han hallado el abigeato; y esto es lo que pretendo publicar para que el señor fiscal general del estado, ó las juntas economico-administrativas, recaben del gobierno supremo un reglamento que ponga á los buenos hacendados á cubierto de aquel robo, y designe la pena en que incurra el que lo cometa.

El modo es este: un hacendado que tiene una rinconada segura y algun vecino rico, conserva el todo, ó una parte de sus ganados en el estado de *baguales*, y cuando se le pide rodeo, lo niega simplemente por la dificultad conocida de darlo con haciendas alzadas. Estas se recuestan ordinariamente á los montes, y á ellas se unen, casi siempre, las que vienen de otros campos, luego que han perdido la habitud de ir á la hora correspondiente á su rodeo; y si el hacendado *industrioso* tiene buenos pastos en sus tierras y abundantes aguadas, la pesca es numerosa; ¿cuánto mas lo será hoy que falta el agua en muchas estancias?

El que esto escribe, señor editor, sabe muy á su costa lo que arruina tener un vecino que especule de aquel modo; pero hay tambien en este ramo otro abuso que merece la atencion del gobierno: tal es el de hacinar ganados de cria en campos, que por su pequeña extension no pueden contenerlos; porque ellos pastan de necesidad en los terrenos agenos contiguos, y por consiguiente, un campo que puede sustentar 4,000 cabezas un año, no podrá mantener 8,000, sino es en esta proporcion su magnitud.

Quiera V., señor editor, llamar á este objeto la consideracion de la autoridad, con la publicacion de este artículo, pues en ello hará un servicio importante á la comunidad. y un obsequio á su atento servidor.

Un hacendado.

Sr. Editor del Universal.

Hace mas de un año que el cuerpo lejislativo sancionó una *adicion al reglamento de justicia*, para que hubiese alcaldes ordinarios en todos los pueblos, cuya poblacion excediese de mil almas. Los de San Carlos y Minas ya tienen en efecto alcaldes ordinarios, sin que dentro de su recinto cuenten aquella poblacion, porque tampoco es este el sentido de la ley; pero el pueblo de Rocha, señor editor, no sé si por incuria de su vecindario, ó por el influjo de algun interes mezquino, no tiene hasta la fecha mas que juez de Paz; de que se sigue, que en todos los juicios, aun los que no exceden, ni llegan al valor de docientos pesos, hay que ocurrir al juzgado ordinario de Maldonado, pasando no sé por que, por sobre el de S. Carlos y causando á las partes los perjuicios que son de inferir, de la precision de galopar 18 leguas, y recidir despues en Maldonado hasta ver el fin del pleyto. Tambien ha sucedido, que ocurriendo á la misma ciudad por la venia para proceder extrajudicialmente (conforme al reglamento) á liquidar una testamentaria se exige presentacion por escrito, y que todo sea judicial: esto que tanto mas perjudica al vecindario de Rocha, por algo ha de ser; pero aunque todo sea inocente, Rocha tiene, señor editor, dentro de su jurisdiccion sobre 3,500, almas; y no hay razon para que se le excluya del beneficio de la ley citada.

Sírvase V pues publicar estas líneas con el objeto de que lleguen á noticia del gobierno estos males, y provea de remedio, como lo espera de su zelo, su atento servidor.

Un vecino de Rocha.

MARITIMA.

SALIDAS.

Paquete de S. M. B. Renard, para Buenos Aires

Paquete nacional *Aguila Primera* para Id.

MEMORANDA.

La barca brasilera *Fortuna*, que salio de este puerto el 21 de Febrero, para la Bahia arribo al Rio Janeyro el 9 del corriente.

AVISO DEL TEATRO.

DEBIENDO principiar en él las funciones dramáticas el proximo Domingo de pascua de Resurreccion. Los SS. que gusten subscribirse por temporada, podràn ocurrir al despacho de boletos, ó al mismo teatro en cuya entrada por la puerta principal de la calle del Fuerte, se hallara el encargado de la subscripcion y recaudacion desde hoy Martes 29 hasta el Sabado 2 de Abril á la oracion.

Los SS. que fueron abonados en la última temporada, son preferibles y se les esperará hasta dicha hora para que puedan ocurrir á subscribir sus correspondientes aposentadurías, en inteligencia que no se dispondrá de ninguna hasta despues de pasado el plazo prefijado.

M 29.

PARA BUENOS AIRES.

EL muy hermoso y velero bergantin goleta sardo FORTUNA, forrado y clavado en cobre saldrá el 30 del corriente sin falta. Admite alguna carga. Los SS. que gusten hacerlo ó ir de pasage (para lo que tiene excelentes comodidades,) pueden verse con su encargado Modesto Sanchez, calle de S. Felipe No. 150.

M 29 3p

SE HAN ROBADO

EN la tarde del Domingo 27 del corriente, un termómetro en un estuche de tafilete y un libro en ingles titulado *No me Olvides* del año 1830. La persona que diese noticia, ó tuviese alguna de estas prendas, las presentará en esta imprenta, donde darán razon de su dueño, quien satisfará el hallazgo. M 29 3p

SE VENDE

UN mulato de 25 á 26 años, sano y robusto, de oficio albañil, é inteligente en todos los trabajos del campo. Quien desease comprarlo veáse con su ama Da. Dolores Betbezé.

M 20 3p

INTERESANTE.

LA casa de comercio que corria á cargo de D. José Calvo, ha pasado á direccion y manejo de su hermano D Diego Calvo, el que suplica á los señores que tengan cuentas pendientes con dicha casa se entiendan con el que subscribe, y tambien hace presente que desde hoy en adelante responde por toda cuenta ó deuda que se contraiga para dicha casa bajo su sola firma, y no en algun otro caso.

En la misma casa se vende una negra labandera, cocinera, y planchadora con una hija de 18 meses; el que se interese puede verse con su amo y tambien un negro cocinero.

Montevideo Marzo 29 de 1831.

DIEGO CALVO.

AVISO.

EN la calle de S. Juan número 83 se vende ó se conchava un negro buen cosinero, joven y sin vicios. M. 29 3p.

AVISO DE LA POLICIA.

NO pudiendo efectuarse la rifa de varias alhajas, que solicitó hacer D. Josè Masera en once suertes, que constan de un piano de seis octavas, un par de carabanas de diamantes, un relox de repeticion de oro, uno id de pared, dos organos con tocatas del pais, un relox de áncora, uno id. en cuadro, uno de colgar, y un violin, y por la falta de siete cuadernos, cuyo paradero se ignora, como por la demora que ha tenido el expendio total para verificar la rifa; ha dispuesto el que subscribe se devuelva á los interesados el valor de las cédulas vendidas; las personas que hubiesen comprado de estas, ocurrirán á la oficina del Departamento á presentarlas en el término de cuarenta dias, como igualmente lo harán los que tuvieren los cuadernos No. 1, 8, 9, 12, 31, 34 y 36 que son los que faltan para el completo de la cantidad que importa la rifa *Montevideo y Marzo 2? de 1831.* VIDAL.

AVISO.

SE NECESITA una casa que tenga cuatro ó cinco piezas aljive y corral; El que la tenga se servira avisar en la calle de S. Carlos casa número 187. M. 24 3p.

PARA PAISANDU Y SALTO.

EL 6 del procsimo mes saldrá la balandra nacional ESTRELLA DEL NORTE Este buque recien construido y tiene una escelente camara. Para cargar ó pasageros ocurrirán al almacen de Manuel Gradin frente al muelle. M 29 3p.

SE FLETA PARA CUALQUIERA PUERTO DEL BRASIL.

EL muy velero y superior bergantin goleta CACIQUE, de 130 toneladas, forrado y clavado en cobre. Los SS. que gusten ocuparse de él pueden ocurrir á la casa de don Domingo Basquez. M. 29—3p.

PARA PERNAMBUCO.

EL nuevo y muy velero bergantin ingles JOLLY TAR, su capitan Le Rossignol, saldrá á fines de la semana entrante y puede llevar algunos pasageros, teniendo espaciosas y excelentes comodidades Los SS. que gusten tratar para pasage pueden verse con el capitan ó con los consignatarios del buque

M 23 3p STANLEY, BLACK y Ca.

Aviso á quien Corresponda.

LAS hijas del finado D. Guillermo Stewart recuerdan á los SS. que quedaron encargados de la liquidacion y arreglo de cuentas de la sociedad, que con la firma Stewart, Mac Call y compañia jiraba en esta Plaza; que ya van á cumplirse cinco años que quedó disuelta dicha sociedad: y como hasta el presente no se les hayan presentado cuentas, ni menos noticia de este negocio (sin embargo de haberlo solicitado repetidas ocasiones;) suplican á los SS. encargados, se sirvan hacerlo á la mayor brevedad, cuando no en obsequio á su orfandad, al menos por un triste recuerdo de gratitud á un sugeto que tanto ha hecho por ellos. M 18

POMADA NEGRA.

HA llegado recien de Francia una pomada negra de superior calidad para teñir el pelo á las personas que lo tengan blanco: esta pomada tiene un olor esquisito, suaviza el pelo lo hace crecer mucho, lo preserva de caer, y al mismo tiempo lo pone del negro el mas hermoso. Calle de San Pedro No. 169, junto al teatro. M 23—8p.

LA CASA Y QUINTA,

DEL finado Lezaeta en el paso real del Miguelete, se vende. Tiene siete piezas de azotea, y otras arruinadas, un pozo manantial. dos cuadras de terreno y un montecillo con árboles frutales de naranjos, limones, duraznos, &c. El que quiera entrar en trato vease con la propietaria en la calle de S. Fernando Número 32. M 21—p15

SE VENDE.

UNA mesa de Villar armada. que tiene $4\frac{1}{2}$ varas de largo, y $2\frac{1}{4}$ de ancho, con 7 tacos buenos, 3 bolas, 5 palillos y el destornillador. Se dará en 100 pesos, en la calle de San Joaquin No. 131 darán razon. M 24—3p.

AVISO.

EN la fonda catalana en la calle del Muelle hay de venta sanguijuelas á un real cada una. Tambien habrá arenques, sardinas y atún, todo de buena calidad y á precios muy acomodados. M. 24 3p.

AVISO.

EN la calle de San Ramon No. 60 junto al café de D Antonio Fernandez, se vende una tienda de zapateria. El que se interese en su compra, en ella misma le diran con quien tratar. M 24—8p.

INTERESANTE.

SE vende UN ARMAZON DE TIENDA de muy buen gusto, todo de vidrieras y recien pintado de anacardo sito en la calle del Poraon No. 107 frente á D. Francisco Farias; para tratar verse con los SS. Robillard y Compañia. M 19—8p.

SE VENDE

UNA criada joven como de edad de 20 años sin enfermedad conocida; se vende por un precio muy comodo por ser bosal: la persona que se interese en su compra, ocurra á la calle de San Vicente No. 52. M 18 6p

SATISFACCION Y AVISO.

EL que subscribe habiendo sabido que algunos pocos señores concurrentes al Teatro tienen alguna prevencion contra él, sin duda por falsos informes, pues protesta que á la mayor parte no tiene el honor de conocerlos ni aun de vista, y no queriendo ser causa de que tal vez se priven de una diversion tan útil, ó de que se altere en ella la circunspeccion y buen órden que debe guardarse por respetos del mismo público, y de las autoridades que lo presiden, ha resuelto separarse del teatro, aunque con el mayor sentimiento por las infinitas consideraciones que en el le han dispensado este benigno público en general y sus dignos compañeros.

En estas circunstancias, nada mas le queda que hacer que manifestar su reconocimiento à aquel y á todos. y desear se presente la ocasion que los SS. prevenidos contra él lo conozcan y traten de cerca para que se desengañen.

Al mismo tiempo tiene el honor de anunciar al público que deseoso de emplearse en su servicio y de proporcionarse su subsistencia de un modo útil, y decente, ha establecido un Escritorio en la casa de su morada sita en la calle de San Diego No. 22, en donde se escribirán toda clase de representaciones civiles y militares que no necesiten firmas de Letrado, cartas particulares, copias de todas clases y transacciones de cuentas a precios equitativos.

Tambien se hará cargo de correr diligencias ante los tribunales, en aquellos asuntos particulares que por no ser contenciosos no exijan un procurador de número, se encargará de cobranzas y de todo lo demas correspondiente á un agente particular.

Los SS que se sirvan favorecerlo ocupandolo en este ramo, serán servidos con la exactitud y por un precio muy comodo, y podrán ocurrir á buscarlo á la expresada casa de su morada donde se hallará á cualquier hora.

Joaquin Culebras.

AVISO.

A VIRTUD de avenimiento, el abajo firmado ha desistido de cualquiera accion que hubiese tenido para la interdiccion de la enagenacion de los bienes conocidos por de D. Manuel Solsona: en consecuencia puede este señor disponer de ellos libremente y sin reato alguno haci á el infrascripto. Montevideo Marzo 28 de 1831.

Juan M. Perez

SE HA HUIDO,

UNA negra llamad Henriqueta, de edad como de 15 años, cuerpo regular, color obscuro; vá vestida de un trage de listado fondo blanco con bastones azules: el que la entrega en la casa No. 99, calle de S. Benito donde vive su ama Da. Micaela Jauregi, será gratificado generosamente. M 28

AVISO de la POLICIA.

La casa que se halla en rifa edificada en las inmediaciones de las tres Cruzes: que contiene una sala y dos aposentos de azotea, de 15 varas de largo: 3 cuartos de paredes de ladrillo techo de paja de 15 varas de largo; un corral de ladrillo de id. una cocina de azotea de 9 varas de largo; un galpon de acopiar adobe de 16 varas de largo, paredes de ladrillo techo de paja; y un horno de ladrillo. con sus útiles correspondientes, y $2\frac{3}{4}$ cuadras de terreno: valuada todo en 3.625 pesos y que se anunció en 25 de Enero del corriente año que debia verificarse la rifa á los 64 dias; en atencion á que el interesado no ha podido presentar hasta la fecha todos los cuadernos á ella pertenecientes por trastornos que han ocurrido de los que tenia de venta en la campaña; no puede tener efecto hasta el 19 del mes entrante Abril, dia en que indispensablemente se hará la rifa. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Montevideo Marzo 28 de 1831.

Vida